


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

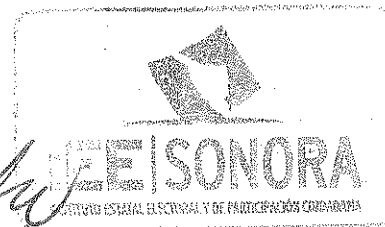
En Hermosillo, Sonora, el día diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto sexto del acuerdo CG123/2021 *“POR EL QUE SE APRUEBA ORDENAR A LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES EN EL ESTADO DE SONORA, A INICIAR CON LOS TRABAJOS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO Y RECUENTO DE VOTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021”*, mismo que se adjunta en copia simple, aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual ordinaria el día quince de marzo del dos mil veintiuno. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



POR EL QUE SE APRUEBA ORDENAR A LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES EN EL ESTADO DE SONORA, A INICIAR CON LOS TRABAJOS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO Y RECUENTO DE VOTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de cómputo	Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral ordinario local 2020-2021.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2020 por el que aprobó el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. El veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2020 "Por el que se aprueba el calendario integral para el

proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte”.

- III. En sesión extraordinaria de fecha once de enero de dos mil veintiuno, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CCOE003/2021 “Por el que se aprueba la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales”.
- IV. Con fecha veintiocho de febrero del presente año, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo CG112/2021 la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el proceso electoral ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora.
- V. Con fecha diez de enero del año dos mil veintiuno, se instalaron los Consejos Municipales y Distritales Electorales para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Este Consejo General es competente para ordenar a los Consejos Municipales y Distritales Electorales para iniciar con los trabajos de planeación para el desarrollo de las sesiones de cómputo y recuento de votos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3, 5 y 11, 116 fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, artículo 22 de la Constitución Local, artículos 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- 3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad,

independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

4. Que el artículo 311, numeral 4 de la LGIPE, prevé la creación de grupos de trabajo para concluir dentro del plazo legal los cómputos.
5. Que el artículo 389 del Reglamento de Elecciones, establece respecto a las actividades de planeación para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y/o recuento de votos, conforme a lo siguiente:

"1. A más tardar en el mes de febrero del año de la elección, la Deoe remitirá a las juntas distritales ejecutivas la instrucción para que desarrollen un proceso de planeación que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada consejo distrital.

2. El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble distrital para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.

3. El presidente deberá informar puntualmente a los integrantes del consejo distrital, que la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para los cómputos, y que será hasta el martes previo a la sesión de cómputos y derivado de los análisis de las actas, que el consejo apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final."

6. Que el procedimiento de los cómputos distritales se encuentra regulado en los artículos 309 al 318 de la LGIPE; 384 al 409 y 415, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.
7. Que el artículo 390, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que para la realización de los cómputos distritales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo distrital.
8. Que el artículo 401, numerales 2 y 4 del Reglamento de Elecciones, señalan que la o el presidente(a) del consejo instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno y ordenará la instalación de los grupos de trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo distrital. Asimismo, establece que si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los grupos de trabajo.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través

de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanos(as) y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

10. Que el artículo 110, fracción IV de la LIPEES, establece como fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.
11. Que el artículo 149, fracción X de la LIPEES, establece entre las funciones de los consejos distritales, efectuar los cómputos distritales de las elecciones de diputados(as) correspondiente a su distrito, hacer la declaración de validez de la elección de diputados(as) por el principio de mayoría relativa y expedir la constancia de mayoría correspondiente, remitiendo el expediente al Instituto Estatal Electoral.
12. Que el artículo 153, fracción X de la LIPEES, establece entre las funciones de los consejos municipales, efectuar el cómputo municipal y la declaración de validez de la elección de ayuntamiento y entregar las constancias respectivas.
13. Que en el Título Noveno, Capítulos III y IV de la LIPEES, se establecen los procedimientos para la realización de los cómputos distritales y municipales, en los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente.
14. Que el artículo 41, fracción IV del Reglamento Interior, establece entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, el coordinar y dar seguimiento a la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y los consejos municipales electorales.
15. Que el Apartado I.1 y I.2 de los Lineamientos de cómputo, con relación a la planeación que deberá llevar este Instituto Estatal Electoral, señala lo siguiente:

"I. ACCIONES DE PLANEACIÓN

I.1 Aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos

Para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo es indispensable que, en los órganos competentes, se realicen las previsiones pertinentes a fin de contar con recursos financieros, técnicos, materiales y humanos indispensables para el desarrollo de las sesiones, ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de las casillas en una determinada demarcación político-electoral.

Por lo anterior, resulta necesario que con antelación se prevean los recursos financieros para la instalación y funcionamiento del número máximo posible de Grupos de Trabajo por elección, atendiendo al número de casillas instaladas en la demarcación político-electoral de cada uno de los órganos competentes.

Asimismo, los Consejos deberán realizar las provisiones para convocar a las y los Consejeros Suplentes de los OD para el desarrollo de las sesiones de cómputo, para garantizar la alternancia de quienes participan en calidad de Propietarios.

De igual forma, deberá convocarles a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, para garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento en Grupos de Trabajo, es decir, auxiliares de recuento, de captura y de verificación, los órganos competentes deberán designarlos de entre las y los CAEL y las y los SEL que se contraten para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, con base en la valoración del desempeño que hubiesen demostrado en las actividades pre asignadas.

El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos de los OD deberá ser aprobado mediante Acuerdo del respectivo Consejo, a más tardar en la sesión que celebre el martes previo al día de la Jornada Electoral.

Este Acuerdo incluirá una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones, considerando en la misma un número suficiente de auxiliares para efectuar relevos, que propicien contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

La determinación del número de las y los SEL y CAEL que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo siguiente:

1. El Consejo General en el mes de mayo, realizará la asignación de SEL y CAEL que apoyarán en los cómputos de las elecciones del proceso electoral ordinario local 2020-2021.

2. Lo anterior se hará con base en el número de SEL y CAEL contratados en la entidad federativa y tomando en consideración las necesidades de cada órgano competente, el número de casillas que corresponden a las respectivas elecciones a celebrar, posteriormente, y de ser necesario, se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL, así como por órgano competente que corresponda.

1.2 Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos

En el proceso de planeación, se atenderá lo referido en el artículo 389 del Reglamento de Elecciones, dicha planeación se realizará de conformidad con las necesidades del OD según el número de casillas que correspondan a la elección a computar, conforme a lo siguiente:

En el proceso de planeación, se atenderá lo referido en el artículo 389 del Reglamento de Elecciones, dicha planeación se realizará de conformidad con las necesidades del OD según el número de casillas que correspondan a la elección a computar, conforme a lo siguiente:

- En los OD que corresponden a elecciones con un número no mayor a 20 casillas, el respectivo cómputo se deberá desarrollar en la Sala de Sesiones del Consejo que corresponda, salvo que exista alguna causa plenamente justificada que lo impida, en cuyo caso el Consejo correspondiente, emitirá Acuerdo fundado y motivado que sustente la determinación.

- Para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y/o recuento de votos, se desarrollará un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se pueden presentar en cada órgano competente.

- Este ejercicio se realizará, considerando el número de integrantes de los OD a partir de los cuales, se podrá determinar la cantidad de Grupos de Trabajo que se pueden llegar a crear para efectos del recuento.

- El proceso incluirá la logística y medidas de seguridad, habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

1. En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a los SEL y CAEL, entre otros), patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del órgano competente, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las respectivas instalaciones, que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los Grupos de Trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.
2. Salvo en lo que respecta a los OD que corresponden a elecciones con un número no mayor a 20 casillas, de conformidad con lo estipulado en el primer punto del presente apartado, la Sala de Sesiones del resto de los órganos competentes solamente podrá utilizarse en caso de que deba realizarse el recuento total de votos.
3. En caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación, así como en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar

espacios para el público en general.

4. De realizarse el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar provisiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los Grupos de Trabajo.
5. De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo correspondiente, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. La Presidencia del Consejo General deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio de la vía pública en donde se realizarán los cómputos.
6. Si las condiciones de espacio o de seguridad no son propicias para el desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones correspondientes, como caso excepcional, el órgano competente podrá prever la posibilidad de una sede alterna."

Razones y motivos que justifican la determinación

16. Que el Apartado II.2.1 de las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en elecciones locales, establece el cronograma de actividades para la planeación e integración de la propuesta de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos locales, conforme a lo siguiente:

"El Órgano Superior de Dirección del OPL ordenará a los órganos competentes descentralizados del OPL, que inicien con el proceso de planeación. En caso de instalarse posteriormente, las acciones de planeación comenzarán al día siguiente de su constitución y las actividades se reprogramarán tomando como referencia los plazos de este cronograma.

El órgano competente del OPL integrará la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, considerando todos los escenarios de cómputo, la cual deberá ser presentada a sus integrantes para su análisis e incluirá, en su caso, las propuestas presupuestales que corresponda, y lo enviará al Órgano Superior de Dirección del OPL.

El Órgano Superior de Dirección del OPL realizará un informe que integre los escenarios de cómputo de los órganos competentes de la entidad y lo hará de conocimiento a sus integrantes."

17. En ese sentido, y de conformidad con lo señalado en las Bases generales referidas con antelación, este Consejo General considera pertinente aprobar ordenar a los Consejos Municipales y Distritales Electorales en el estado de Sonora, a iniciar con los trabajos de planeación para el desarrollo de las sesiones de cómputo y recuento de votos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, así como para que integren la propuesta para la habilitación

de espacios para el recuento de votos, conforme al proceso establecido en los Lineamientos de cómputo.

De igual forma, y en términos del artículo 41, fracción IV del Reglamento Interior, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que coordine los trabajos relacionados con el citado procedimiento de planeación, quien contará con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, así como de la Dirección Ejecutiva de Administración para efectos de las propuestas presupuestales que correspondan.

18. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 3, 5 y 11, 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; artículo 22 de la Constitución Local; artículos 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba ordenar a los Consejos Municipales y Distritales Electorales en el estado de Sonora, a iniciar con los trabajos de planeación para el desarrollo de las sesiones de cómputo y recuento de votos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, así como para que integren la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, conforme al proceso establecido en los Lineamientos de cómputo y de conformidad con las medidas sanitarias a las cuales se deberán apegar los Consejos Municipales y Distritales aprobadas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto a través del Acuerdo JGE07/2021.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para que coordine el procedimiento de planeación y elaboración de la propuesta de habilitación de espacios para las sesiones de cómputo, y una vez realizadas las propuestas por parte de los consejos electorales, realice un informe que integre los escenarios de cómputo de los consejos municipales y distritales electorales y lo haga de conocimiento de este Consejo General.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación y a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que en apoyo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de lo aprobado mediante el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que mediante correo electrónico haga de conocimiento de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

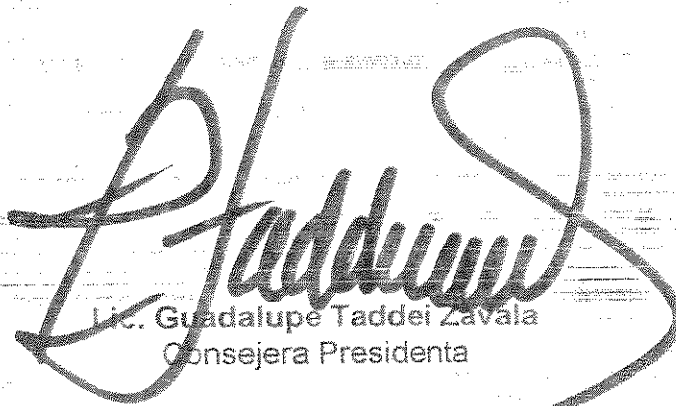
QUINTO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

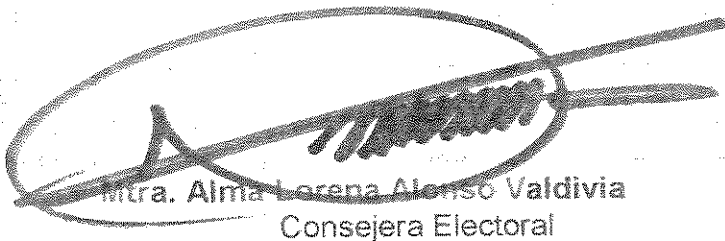
SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

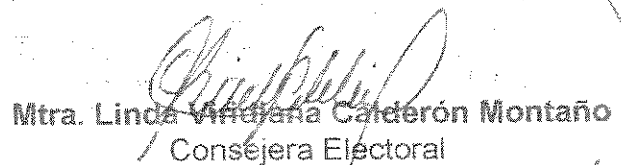
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual ordinaria celebrada el día quince de marzo del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**



Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta



Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Virajana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamin Hernández Ávalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG123/2021 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA ORDENAR A LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES EN EL ESTADO DE SONORA, A INICIAR CON LOS TRABAJOS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO Y RECUENTO DE VOTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021", aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual ordinaria celebrada el día quince de marzo del año dos mil veintiuno.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación, del acuerdo CG123/2021 "POR EL QUE SE APRUEBA ORDENAR A LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES EN EL ESTADO DE SONORA, A INICIAR CON LOS TRABAJOS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO Y RECUENTO DE VOTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021", mismo que se adjunta en copia simple, por lo que a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del día veintidos de marzo del año dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

